



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

RECURSO DE QUEJA 2/2016-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 8/2016

ACTOR Y RECURRENTE: MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cuatro de marzo de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias:	Registro
<p>Escrito de José Anuar González Cianci Pérez y Octavio Ibarra Ávila, Encargado del despacho de la Consejería Jurídica y Director de Asuntos Constitucionales y Amparo del Poder Ejecutivo de Morelos, respectivamente, en representación de dicho Poder.</p> <p>Anexos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Un ejemplar del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" correspondiente al nueve de septiembre de dos mil quince que contiene la publicación del nombramiento de José Anuar González Cianci Pérez como Encargado del despacho de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo de Morelos. b) Copia certificada del nombramiento de Octavio Ibarra Ávila como Director de Asuntos Constitucionales y Amparo del Poder Ejecutivo de Morelos. c) Copia certificada del cuadro estadístico del pago efectuado por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo de Morelos a los municipios de la entidad, por concepto de anticipo de participaciones, del mes de enero de dos mil dieciséis. d) Copia certificada del acta de sesión extraordinaria de cabildo del Ayuntamiento del Municipio de Tlaquiltenango, Morelos, de veintiséis de enero de dos mil dieciséis. e) Copia certificada del convenio de compensación de participaciones de veintisiete de enero de dos mil dieciséis celebrado entre el Poder Ejecutivo y el Ayuntamiento del municipio de Tlaquiltenango, ambos de Morelos. f) Copia certificada de la impresión de consulta del Banco BANAMEX, BancaNet empresarial, de veintinueve de enero de dos mil dieciséis. g) Copia certificada del oficio número SSP/97-JM/2016, de veintinueve de enero de dos mil dieciséis, del Subsecretario de Presupuesto del Gobierno de Morelos, dirigido al Tesorero General de la entidad, solicitando la devolución al municipio de Tlaquiltenango, Morelos, por la cantidad de \$1,500,269.99 (un millón quinientos mil doscientos sesenta y nueve pesos 99/100 moneda nacional), que le fue retenida el quince de enero por concepto de anticipo de participaciones. 	<p>015056</p>

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Documentales recibidas el veintiséis de febrero del presente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cuatro de marzo de dos mil dieciséis.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de cuenta del Encargado del despacho de la Consejería Jurídica y

RECURSO DE QUEJA 2/2016-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSI CONSTITUCIONAL 8/2016

el Director de Asuntos Constitucionales y Amparo, ambos en representación del Poder Ejecutivo de Morelos, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan¹, **rindiendo el informe** que fuera requerido en proveído de veinticinco de enero del año en curso, y atento a su contenido, se tiene a la citada autoridad designando **delegados** y ofreciendo como **pruebas** las documentales que acompaña.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero², 11, párrafo primero³, y 57, párrafo primero⁴, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹ De conformidad con las documentales que exhiben relativas a sus nombramientos como Encargado del despacho de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo de Morelos, y de Director General de Asuntos Constitucionales y Amparo de Morelos, y en términos de los artículos 15, párrafo tercero, 38, fracciones II y III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, y 16 fracciones I, II y III, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica, del Estado, que establecen:

Artículo 15. (...)

En los Reglamentos se establecerán las suplencias de los servidores públicos en casos de ausencia temporal, mismas que no podrá (sic) durar más de noventa días naturales; asimismo se regularán las suplencias ante la ausencia absoluta de la persona titular de una secretaría o dependencia, así como la figura del encargado de despacho, quien podrá desempeñar legalmente las atribuciones que originalmente corresponderían a la persona titular de que se trate, durante el tiempo que se considere necesario por el propio Gobernador del Estado.

Artículo 38. A la Consejería Jurídica le corresponden las siguientes atribuciones: (...)

II. Representar al Titular del Poder Ejecutivo, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III. Intervenir con la representación jurídica del Poder Ejecutivo en todos los juicios o negocios en que intervenga como parte, o con cualquier carácter que afecten su patrimonio o tenga interés jurídico; (...).

Artículo 16. La persona titular de la Dirección General de Asuntos Constitucionales y Amparo cuenta con las siguientes atribuciones específicas:

I. Intervenir con la representación jurídica del Poder Ejecutivo del Estado en todos los juicios o negocios en que participe como parte o con cualquier carácter que afecten su patrimonio o tenga interés jurídico en materia procesal constitucional;

II. Representar, con el carácter de apoderado legal, al Gobernador, a las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en todos los asuntos de orden constitucional en que sean parte;

III. Constituirse en delegado del Gobernador y demás personas titulares de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el artículo 105, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).

²**Artículo 4. (...)**

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

³**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

⁴**Artículo 57.** Admitido el recurso se requerirá a la autoridad contra la cual se hubiere interpuesto para que dentro de un plazo de quince días deje sin efectos la norma general o acto que diere lugar al recurso o, para que rinda un informe y ofrezca pruebas. La falta o deficiencia de este informe establecerá la presunción de ser ciertos los hechos imputados, sin perjuicio de que se le imponga una multa de diez a ciento ochenta días de salario. (...).



RECURSO DE QUEJA 2/2016-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 8/2016

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Con fundamento en el artículo 305⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁶ de la citada ley de la materia, se **requiere al demandado para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad**, apercibido que, de lo contrario, las subsecuentes se le harán por lista, hasta en tanto cumpla con lo indicado, lo que encuentra apoyo en la tesis aislada de rubro **"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)"**⁷

[Finalmente, conforme a lo dispuesto por el artículo 57, párrafo segundo⁸, de la ley reglamentaria, se señalan las diez horas del diecisiete de marzo de dos mil dieciséis para la celebración de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, que tendrá verificativo en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ubicada en la avenida Pino Suárez número 2, puerta 1003, planta baja, Zona Centro, de esta Ciudad.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

⁵ Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación, a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁶ Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁷ Tesis IX/2000, Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, correspondiente al mes de marzo de dos mil, página 796, con número de registro 192286.

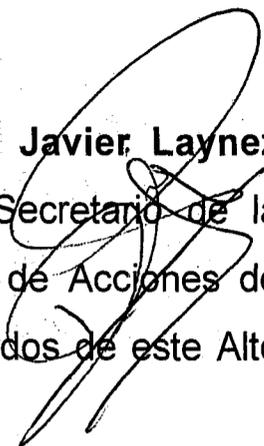
⁸ Artículo 57. (...)

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior y siempre que subsista la materia del recurso, en el supuesto de la fracción I del artículo precedente, el ministro instructor fijará fecha para la celebración de una audiencia dentro de los diez días siguientes a fin de que se desahoguen las pruebas y se formulen por escrito los alegatos; para el caso de la fracción II, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, turnará el expediente a un ministro instructor para los mismos efectos.

RECURSO DE QUEJA 2/2016-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 8/2016

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Ministro Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de cuatro de marzo de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, en el recurso de queja **2/2016-CC**, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional **8/2016**, promovido por el Municipio de Tlaquiltenango, Morelos. Censte.

\$00